

REF: EXP. No. 2020-00069.- AMELIA SANDOVAL FIGUEREDO  
CONTRA CLEMENTE PEREZ RIVEROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el señor demandado dio contestación a la demanda dentro del término concedido para ello. Para proveer.

Cúcuta, 15 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CBARICO SOTO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Quince de febrero de dos mil veintiuno.

Téngase al doctor FRANKLIN MENDOZA FLOREZ, abogado titulado portador de la Cédula de Ciudadanía No. 13.269.087 de Tibú y T.P. No. 70.282 del C. S. de J., como apoderado especial del señor CLEMENTE PEREZ RIVEROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDADA PRESENTADA POR EL DOCTOR FRANKLIN MENDOZA FLOREZ, A NOMBRE DE SU PODERDANTE CLEMENTE PEREZ RIVEROS, demandados en este proceso.

En cuanto a la acumulación solicitada de procesos por la parte interesada, se hace necesario oficiar al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA para que informe a este expediente si dentro del proceso radicado en ese despacho bajo el No. 2020-083, es necesario determinar la fecha en la cual se notificó de dicha demanda al señor Clemente Pérez Riveros, haciéndole saber a dicho despacho que se fijó fecha para audiencia el día 24 de marzo del año en curso, a las 2:30 pm para desarrollar la primera audiencia de Conciliación y/o primera de Tramite, dentro de la cual se decidirá sobre la acumulación de procesos solicitada por la parte interesada.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Erf0HwJ\\_kqIjNb\\_rvDRL4pQBquuqXjUL7xs9JGnixcnh2w?e=ncSKyN](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Erf0HwJ_kqIjNb_rvDRL4pQBquuqXjUL7xs9JGnixcnh2w?e=ncSKyN)

NOTIFIQUESE. - Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: ACCION DE TUTELA 2020-00294. MATILDE DEL SOCORRO GONZALEZ ALVAREZ contra LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E. Y LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL PARAFISCAL UGPP.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez informándole que la tutela de la referencia, El Superior decreto la Nulidad a partir del auto admisorio del día 02 de diciembre del año 2020, por cuando no se integró al contradictorio a LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA como DIRECTOR JURIDICO DE UGPP, JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN COMO SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES DE UGPP, y AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO o su DELEGADO DIRECTOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, para proveer.

**Cúcuta, 15 de febrero de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, (15) Quince de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del día doce (12) de febrero del presente año, por secretaria procédase de manera inmediata a notificar en debida forma el auto de admisión de la acción de tutela a las accionadas integradas al contradictorio, así mismo adjúntese copia de la decisión de segunda instancia.

Practíquese la notificación a LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA como DIRECTOR JURIDICO DE UGPP, JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN como SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES DE UGPP, y AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO o su DELEGADO DIRECTOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas al recibido de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela y adjúntese la decisión proferida en segunda instancia.

De igual manera notifíquese del presente auto al accionante y a las demás accionadas y adjúntese la decisión proferida en segunda instancia.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: ACCION DE TUTELA 2021-00045. GREGORIO ALEXANDER CALA MEJIA contra EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, (12) Doce de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Teniendo en cuenta que el señor **GREGORIO ALEXANDER CALA MEJIA**, identificado con la C.C. No. 88.222.247 de Saravena, a nombre propio, quien interpone demanda de Acción de Tutela que se refiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, contra **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, Representado legalmente por su Director o quien haga sus veces, por su presunta violación al Derecho fundamentales de petición e igualdad, es que corresponde al Despacho entrar a pronunciarse en relación con ella.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

**Primero. - AVOCAR** el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **GREGORIO ALEXANDER CALA MEJIA**, identificado con la C.C. No. 88.222.247 de Saravena, a nombre propio, quien interpone demanda de Acción de Tutela que se refiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, contra **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, Representado legalmente por su Director o quien haga sus veces, por su presunta violación al Derecho fundamentales de petición e igualdad.

**NOTIFIQUESE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, Representado Legalmente por su Director o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas al recibido de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

**Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:**

**a)** Téngase como medios de prueba los documentos allegados con el escrito de tutela.

**b) Oficiése AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,** Representado Legalmente por su Director o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas al recibido de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

**c) Las demás que el Juzgado considere pertinentes.**

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co)

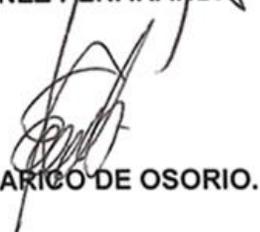
**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: ACCION DE TUTELA 2021-00046. JENNY LILIANA CONTRERAS RIVERA, quien actúa como agente oficioso de su hija DIANA MARCELA PANVQUEVA CONTRERAS contra LA NUEVA EPS.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, (12) Doce de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Teniendo en cuenta que la señora **JENNY LILIANA CONTRERAS RIVERA**, identificado con la C.C. No. 60.396.385 de Cúcuta, quien actúa como agente oficioso de su hija **DIANA MARCELA PANVQUEVA CONTRERAS**, identificada con la T.I. No. 1.092.941.156, quien interpone demanda de Acción de Tutela que se refiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, contra **LA NUEVA EPS**, Representado legalmente por su Director o quien haga sus veces, por su presunta violación al Derecho fundamentales de la vida, la salud, derecho a una atención integral y la dignidad humana, es que corresponde al Despacho entrar a pronunciarse en relación con ella.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

**Primero. - AVOCAR** el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora **JENNY LILIANA CONTRERAS RIVERA**, identificado con la C.C. No. 60.396.385 de Cúcuta, quien actúa como agente oficioso de su hija **DIANA MARCELA PANVQUEVA CONTRERAS**, identificada con la T.I. No. 1.092.941.156, quien interpone demanda de Acción de Tutela que se refiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, contra **LA NUEVA EPS**, Representado legalmente por su Director o quien haga sus veces, por su presunta violación al Derecho fundamentales de la vida, la salud, derecho a una atención integral y la dignidad humana.

**NOTIFIQUESE a LA NUEVA EPS**, Representado legalmente por su Director o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas al recibido de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

**Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:**

**a)** Téngase como medios de prueba los documentos allegados con el escrito de tutela.

**b)** **Oficiese a LA NUEVA EPS**, Representado legalmente por su Director o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas al recibido de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

**c)** Las demás que el Juzgado considere pertinentes.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co)

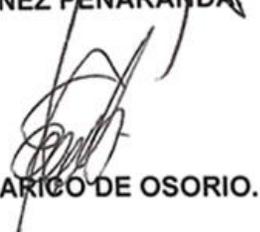
**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.